

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

C005891

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

WENUS DE  
GARRISON  
A CABO DE LA  
REINTEGRACION

CONSIDERANDO:

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía PROMOCIONES URASAL S.A., expediente No 56156-88, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía PROMOCIONES URASAL S.A. el señor (a) JALIL MATA JULIO ING.,.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

RESUELVE:

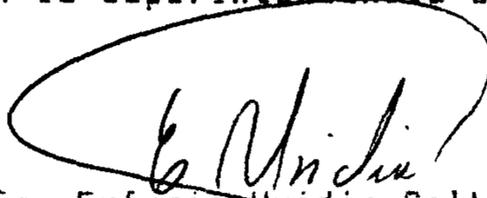
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) JALIL MATA JULIO ING., administrador de la compañía PROMOCIONES URASAL S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) JALIL MATA JULIO ING. en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a ..... J. 3 DIC. 1990

  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

LOS OJOS  
DE LAS  
COMPAÑIAS

10239

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. \_\_\_\_\_

En la ciudad de San José, a los 2 días del mes de Junio de 1913

se me notificó con Carta No. 5891, al señor Julio Talit

Nota \_\_\_\_\_ en su persona y en las

oficinas de la compañía, situada en al Oro Inda Bonayua

que compareció Gregorio Salazar representante de la Compañía

POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA



Gregorio Salazar  
FIRMA Y SELLO